

## Dirección Nacional de Aduanas

RG. 66/2017.

*Ref.: Protocolo operativo para el precintado de cargas enlonadas, en contenedores y/o furgones*

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 27 de diciembre de 2017.

**VISTO:** la necesidad de establecer un criterio para la correcta colocación y seguridad de la carga y un procedimiento uniforme para otorgar además transparencia y previsibilidad.

**RESULTANDO:** I) que se han detectado cargas mal aseguradas por el encargado del medio de transporte y precintos electrónicos colocados en vehículos no aptos para ser precintados.

II) que tales situaciones al ser detectadas ameritan la intervención de funcionarios de control, así como la corrección de la operativa en forma ágil a fin de no entorpecer el flujo del comercio exterior.

III) que la experiencia adquirida ha permitido elaborar un criterio uniforme, documentado, para la colocación de sogas, demás elementos de seguridad y precintos.

**CONSIDERANDO:** I) que existe mérito para regulación de la forma de precintado en aras de la eficiencia de los servicios aduaneros, y en pos del objetivo Tránsito Seguro.

II) que el Reglamento de Circulación Vial puesto en vigencia por el decreto 118/984 del 23/03/1984, establece que el responsable de la correcta colocación y aseguramiento de la carga mediante lonas cables, etc., es el Agente Transportista.

III) que los “operadores responsables” designados según el procedimiento “tránsito con control de precinto electrónico” (anexo a Res. General 30/2013), deberán tener como Principio rector, la función de seguridad que cumple este dispositivo respecto de la carga; y para ello es necesario adoptar de manera uniforme y analógica, los criterios establecidos en el artículo 5 del ATIT a efectos de establecer si el transporte es apto para ser precintado.

**ATENTO:** a lo dispuesto en el Decreto No. 323/2011 de fecha 14/09/2011 (y su anexo), Decreto No. 222/2015 del 17/08/2015; Reglamento de Circulación Vial Decreto 118/984 de fecha 23/03/1984, el Acuerdo Internacional sobre Transporte Carretero (ATIT), las Resoluciones Generales Nos. 30/2013 y 33/2013, de esta Dirección Nacional y las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley 19.276 de 19 de septiembre de 2014 (CAROU),

R/G 66/2017

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

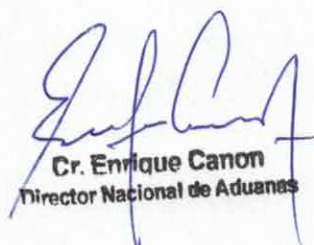
**1°) (Objetivo y ámbito de aplicación).**

**1.1.** Incorpórese al Procedimiento de control de tránsito con precinto electrónico, puesto en vigencia por la Orden del día 30/2013, el “Protocolo operativo para el precintado de cargas enlonadas, en contenedores y/o furgones” al cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**1.2.** La presente resolución establece el protocolo con los requisitos, formalidades y medidas de control de la actuación de instalación del precinto electrónico.

**2°) (Vigencia)** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2018.

**3°) (Registro, publicación y comunicación).** Regístrese y publíquese en la página WEB del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese por Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CIRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CAMARA DE PROVEEDORES, CAMARA DE INUDSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, LIDECO, CAMARA MERCANTIL DE PRODUC TOS DEL PAIS, CAMARA DE ZONAS FRANCAS DEL URUGUAY. Cumplido, con constancias, archívese por el Departamento de Mesa de Entrada de y Archivo.



**Cr. Enrique Canon**  
Director Nacional de Aduanas

EC/fw/dv